

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 17 de febrero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00272
Radicado	2019-00453
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Yeimi Bohórquez Ortiz

Teniendo en cuenta que la parte actora cumplió con el requerimiento realizado por el despacho, en el auto del 10 de febrero del 2021, autorícese el emplazamiento de *Yeimi Bohórquez Ortiz* de conformidad con el *art. 108 del C.G.P.*, en los términos del *art. 10 del Decreto 806 de 2020*.

En aplicación a la norma en cita, por secretaría procédase a inscribir la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto a emplazar, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 26 de febrero del 2021***

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ecd32b3aa0c62d714af186a8924ed831f1a27f92f2ab81dd348803e83c30a6e**
Documento generado en 25/02/2021 04:15:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 22 de febrero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de reducción de medida cautelar. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00293
Radicado	2020-00208
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
demandante (s)	Olfa Oliveros Olaya
Demandado (s)	Jacinta Marina Macías Palma

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la señora *Jacinta Marina Macías Palma*; se advierte que la misma señala que ha comenzado a ejecutar un nuevo contrato con la administración departamental y en ese sentido solicita que se le hagan los descuentos ordenados en auto interlocutorio No. 130 del 14 de enero de 2021. Teniendo en cuenta lo peticionado, deberá ser el pagador de la entidad el que defina si es procedente hacer los mismos, pese a que con la prueba aducida por la demandada se da cuenta de que la orden de embargo era anterior a la suscripción del nuevo contrato.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 26 de febrero de 2021***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
510e297dff63392e3acc42e175c67d53d972e89395f25e059105a25dd768dafa
Documento generado en 25/02/2021 04:15:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de febrero de 2021, pasa el presente asunto a despacho con recurso de reposición. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No.	00235
Radicado	2021 00050 00
Proceso	Jurisdicción Voluntaria – Cancelación de registro civil de nacimiento
Demandante (s)	Marilú Robles Bravo actuando como representante legal de la adolescente KJRB
Demandado (s)	Registraduría Municipal de Villagarzón

Sería del caso resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la demandante en contra del numeral tercero del auto fechado del 16 de febrero de 2021, sino se identificara que el mismo es improcedente en tanto la abogada no tiene interés para recurrir, pues la compulsa de copias no se dirigió en su contra, sino que de la lectura del numeral 3 del citado auto se consignó que:

“3. Teniendo en cuenta la mora avizorada en dar cuenta a la suscrita juez del presente, se dispone a compulsar copias para que se investigue lo pertinente ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño” (subraya fuera del texto original)

Naturalmente la mora en dar cuenta recae en un servidor judicial, no en la abogada que radica su demanda, por ello salvo criterio diferente al del juez disciplinario, la compulsa de copias no cobija a la abogada recurrente.

Sin embargo el llamado de atención efectuado en el numeral 4 de esa decisión era necesario hacerlo; puesto que de haber preguntado al despacho y no a sus colegas sobre el estado del proceso (como lo manifiesta en la sustentación del recurso), seguro hubiera obtenido una respuesta oportuna, pues los correos electrónicos con solicitudes simples de información se contestan sin demora y son atendido por la persona que desempeña el cargo de escribiente del despacho, así como también, las líneas de celular que tenemos habilitadas y las cuales están publicadas en los avisos de la página web del despacho (celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00), las cuales permiten el contacto permanente de los abogados y usuarios, con el despacho.

Por lo anterior, se invita a la abogada a hacer uso de los canales de comunicación con los que cuenta el juzgado para evitar situaciones como las que se presentaron en el caso que nos ocupa.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así las cosas, una vez realizadas las anteriores precisiones se

RESUELVE,

Rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto en contra del auto calendado el 16 de febrero de 2021, por lo brevemente expuesto.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de febrero de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOAPUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
892300d4ea53ae1a90c26b96dac743b36a32fd9020c98f125f4a90707320d6f3
Documento generado en 25/02/2021 04:15:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 17 de febrero de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos. Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00232
Radicado	2021-00051
Proceso	Verbal (Resolución de Compraventa)
Demandante (s)	Consuelo Miriam Enríquez Eraso
Demandado (s)	Emilio José Mora Benavides

CONSUELO MIRIAM ENRÍQUEZ ERASO, por conducto de apoderado judicial instaure demanda de resolución de contrato en contra de **EMILIO JOSÉ MORA BENAVIDES**.

Teniendo en cuenta que la demanda introductoria reúne los requisitos mínimos exigidos por el Art. 82 del Código General del Proceso, y además este despacho es el competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes, en los términos del título I, capítulo I, sobre competencia.

Por las anteriores consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa, resuelve:

- 1. ADMITIR** a trámite la demanda de la referencia.
- 2. NOTIFICAR** el presente auto a la pasiva en las direcciones físicas aportadas con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem** y que surtida la notificación contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizar la notificación de la pasiva de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER AL DEMANDADO.

3. **IMPRIMIRLE** a esta demanda el procedimiento que correspondería al trámite estipulado en el artículo 368 y s.s. del C.G.P.
4. **RECONOCER** personería jurídica al abogado William Marino Hidalgo Muñoz, identificado con C.C. No. 12.125.983 y portador de la T.P. No. 220.584 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante. Toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 26 de febrero de 2021, sin embargo, este auto no se publica en los estados electrónicos por expresa prohibición consagrada en el decreto 806 de 2020 ***

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c820678b5a257c01c704588dce123ad60fcb7c655cf784b386b97f918a6ab409

Documento generado en 25/02/2021 04:15:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de febrero de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos. Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00224
Radicado	2021-00052
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Nury Mendieta Castro – Edilma Burbano Muchavisoy

IDILFO BOLÍVAR VILLACORTE RODRÍGUEZ, actuando en calidad de endosatario en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **NURY MENDIETA CASTRO** y **EDILMA BURBANO MUCHAVISOI** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (01) LETRA DE CAMBIO** por valor de **dos millones novecientos veinticinco mil pesos m/cte (\$2.925.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **IDILFO BOLÍVAR VILLACORTE RODRÍGUEZ** identificado con CC. No. 18.105.930, en contra de **NURY MENDIETA CASTRO** y **EDILMA BURBANO MICHAVISOI**, identificadas con C.C. No. 40.670.235 y C.C. No. 53.088.556 para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 15 de junio de 2017, la suma de **dos millones novecientos veinticinco mil pesos m/cte (\$2.925.000)** como capital, más los intereses corrientes desde el 15 de junio de 2017 hasta el 15 de junio de 2018 y los moratorios desde el 16 de junio de 2018, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en las direcciones físicas aportadas con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 *ibídem*** y que surtida la notificación contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizar la notificación de la pasiva de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar a través del correo institucional j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER A LOS EJECUTADOS.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de febrero de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbf524ed4cef057af2d984f88d0e8c92de41f1fc5c653db32ec5839175613c74
Documento generado en 25/02/2021 04:15:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>